

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00261-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado subsanó la demanda dentro del término oportuno, así mismo le informo que la demanda no quedó debidamente subsanada por cuanto no se aportó el poder corregido con las indicaciones advertidas en el auto que inadmitió la demanda. Riohacha, D. T. y C., Noviembre 12 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre doce (12) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ELOHA DIAZ MARTINEZ
DEMANDADO	JORGE ELIECER ROMERO SOLANO.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00261-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, sino fuera porque el abogado ejecutante incurrió en una (1) falencia, esto es:

1. No se adjuntó al memorial que subsana la demanda, el poder corregido con las indicaciones advertidas en el auto que ordenó inadmitir la demanda. (Artículo 74 C. G. del P. párrafo primero).

Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el proceso FIJACION DE ALIMENTOS seguido por ELOHA DIAZ MARTINEZ contra JORGE ELIECER ROMERO SOLANO, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

